



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: N° 2016-155
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALFREDO BARRERO GAVIRIA
Demandado: NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con el Art. 141 numeral 14 del Código General del Proceso, es causal de recusación tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar, lo cual origina a su vez impedimento.

En el presente proceso, encuentra el despacho que la parte actora, mediante apoderado, pretende se declare la nulidad del oficio SDAG-TH No. 600014-678 del 18 de diciembre de 2015, proferido por la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la prima especial mensual del 30% del salario básico prevista en el Artículo 14 de la Ley 4ª de 1992.

Teniendo en cuenta, que en la actualidad cursa en el Consejo de Estado, proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura en el que soy parte demandante, persiguiendo como pretensiones los mismos reconocimientos solicitados en el presente trámite, conforme al pantallazo de consulta de procesos descargado de la página de internet de la Rama Judicial que se acompaña a ésta providencia, me permite concluir a todas luces, que me encuentro inmerso en la referida causal de impedimento.

Así las cosas, la causal invocada por este funcionario comprende a todos los jueces administrativos del circuito de esta ciudad, por lo que se ordena la remisión del presente proceso al Tribunal Administrativo del Tolima de conformidad a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, y estando configurada la causal de impedimento, y conforme a lo estipulado en el artículo 140 del Código General del Proceso, me declaro impedido para conocer de este asunto y en consecuencia se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima, dando aplicación a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Declararme impedido para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En firme este auto, por secretaria remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatollma
Ibagué